

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés. (2023)

PROCESO DE SUCESIÓN.

SOLICITAMTES: MONICA MARÍA GUTIERREZ VILLALOBOS Y OTROS.
CAUSANTE: GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00512-00.

Al Despacho el proceso de la referencia con solicitud del Dr. OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ, por medio del cual solicita de bienes que se encuentran en cabeza del causante; entre los cuales menciona los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 19-42488; 190-15219 y 190-11758; inclusive, del Vehículo Automotor tipo camioneta, color verde, servicio particular, carrocería Station Wagon, Placa BGG-440 de la Secretaría de Tránsito de Valledupar ; por lo tanto, se procederá a decretar las mismas y se ordenará oficiar a la entidad competente para que se hagan efectivas.

De otra parte, al revisar el expediente digital se encuentra que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-26876 denominado Finca San José había sido objeto de la medida de secuestro y se había designado como Secuestro el Dr. ADIN ENRIQUE MONTAÑO OSPINO quien se reportó como fallecido; por tanto, este Despacho a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2022 se designó como reemplazo del Dr. MONATAÑO OSPINO al Dr. JORGE MARIO MRECDAO VEGA quien mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2023 aceptó su designación.

Pese a lo anterior, dentro de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por la parte interesada se observa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-26876 no se encuentra embargado; razón por la cual no es procedente la medida cautelar de secuestro según el artículo 601 del C.G.P., en consecuencia, se dejará sin efecto la designación del Dr. JORGE MARIO MRECDAO VEGA como secuestre de dicho inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Decretar como medidas cautelares las siguientes:

- a) Embargo y Secuestro del bien inmueble Un predio urbano consistente en un lote-casa de terreno que mide 12.30 metros de frente por 15.20 metros de fondo o sea un área de 186.92 M2 ubicado sobre la carrera 11^a en esquina con la calle 13B, Barrio Obrero del perímetro urbano de Valledupar, distinguida en su puerta de entrada con la placa número 13B-93. Alinderando así: NORTE, con predio Catalina Maestre; SUR, calle 13C en medio con predio de Elisa Pumarejo VD. De Luque: ESTE, con predio de Virgilio Aramendiz; OESTE, carrera 11A en medio con predio de Leoncio Montero y Mercedes Montaño de Montero. Este inmueble fue adquirido por el causante el señor Godofredo Arturo Gutiérrez Acosta mediante Escritura de compraventa número 712 de fecha 24 de abril de 1982, protocolizada ante Notario Único del Circuito de Valledupar. Registrado en la Oficina de Instrumentos con **Matrícula Inmobiliaria número 190-0011758** y cedula catastral número 01-01-0145-0012-000.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- b) Embargo y Secuestro del predio urbano consistente en una casa-lote ubicada en la calle 2A número 7-07, construida en un lote de propiedad del Municipio de Manaure, Departamento del Cesar, con extensión superficiaria de mil doscientos setenta y un metros cuadrados (1.271 M²) comprometido dentro de los siguientes linderos: NORTE, calle 2 en medio antes de predio de Rafael Guzmán, hoy de Roberto Fabio Latorre; SUR, calle 1 en medio de casa de Manuel Mercado; ESTE, callejón en medio herederos de Elvira Castro; ORSTE, con heredero de Manuel Pineda Bastidas. Este inmueble fue adquirido por el causante el señor Godofredo Arturo Gutiérrez Acosta, mediante escritura pública de compraventa número 4080 de fecha 21 de diciembre de 1989, protocolizada ante Notario Único del Circuito de Valledupar, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el número de **Matrícula Inmobiliaria 190-42188**, se encuentra inscrito en el catastro del Municipio de Manaure – Cesar bajo el número 01-0-049-003.
- c) Embargo y Secuestro del ubicado en la carrera 7^a número 19B-37, del perímetro urbano de Valledupar, consistente en una casa-lote, consta de los siguientes linderos: NORTE. Con predios de Bolívar Arias; SUR, con predios de Ismael Prado y Adolfo Jácome; ESTE, con propiedades de Ana Viuda de Maestre; OESTE, con predios de Carmen Martínez de Novoa. Este inmueble fue adquirido por el causante el señor Godofredo Arturo Gutiérrez Acosta, por adjudicación (causa muerte) mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 1979, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el **número de matrícula inmobiliaria 190-15219**, con ficha catastral número 01-02-0051-0009-000
- d) Embargo y Secuestro del Vehículo Automotor tipo camioneta, color verde, servicio particular, carrocería Station Wagon, Placa BGG-440 de la Secretaría de Tránsito de Valledupar.

Tercero: Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y a la Secretaría Tránsito de Valledupar para que ser sirvan obrar de conformidad a las medidas cautelares ordenadas por este Despacho; siempre y cuando dichos bienes se encuentren en cabeza del causante el señor GODOFREDO ARTURO GUTIÉRREZ ACOSTA. (Q.E.P.D.). identificado con cédula de ciudadanía N° 549195.

Cuarto: Dejar sin efectos el numeral segundo de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2022 a través del cual se Designó al Dr. JORGE MARIO MERCADO VEGA como secuestre dentro del presente trámite en reemplazo del Dr. ADIN ENRIQUE ONTAÑO OSPINO (Q.P.D.E.); en virtud de lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.

jmcc.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaab4328ea0b06de4c099a69c2d1e8d6fabdd17859143a52bca7191456061cb**

Documento generado en 23/11/2023 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>